



Recurso nº 783/2019 Ciudad de Melilla 5/2019

Resolución nº 952/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a, 14 de agosto de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D.M.T.E.G., en representación de TAREK BELAID ABDEL-LAH, como administrador de RODBE RUSADIR, SLU contra las Actas de la Mesa de contratación de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 23 y 30 de mayo de 2019 por la que se acuerda la exclusión de la empresa en el procedimiento de licitación para el *“Suministro de material deportivo a la Dirección General de Juventud y Deporte”*, a adjudicar por procedimiento abierto, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 29 de marzo de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de *“Suministro de material deportivo a la Dirección General de Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla”*.

Segundo. Según certificación expedida por el Secretario Técnico de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, el 16 de abril de 2019, al procedimiento de licitación concurrieron las siguientes empresas:

CARMELO MARTINEZ LAZARO SLU

MONROY SPORT, S.L.



RODBE RUSADIR SLU.

No obstante, de la resolución de adjudicación se desprende que concurrió también la empresa ENEQUIPO TRADING, S.L.

Tercero. El 6 de mayo de 2019 se celebró acta por la Mesa de contratación en la que se acordó la admisión de todos los licitadores, si bien, a los dos últimos con carácter provisional, al no haber aportado el DEUC firmado.

Cuarto. El 16 de mayo de 2019, previa subsanación en plazo de los defectos observados, se procedió a la apertura de la documentación cuya valoración depende de un juicio de valor, acordando la remisión de su contenido a la Dirección General de Juventud y Deportes para que informe las puntuaciones obtenidas por las empresas participantes en este apartado.

Quinto. En Acta de 23 de mayo de 2019 se procedió a dar cuenta del informe emitido por el órgano técnico en relación con los criterios dependientes de juicio de valor, en el que se hizo constar, en relación con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas que la empresa CARMELO MARTÍNEZ y MONROY SPORT cumplen con las prescripciones técnicas, no haciéndolo, en cambio RODBE RUSADIR, otorgando 15 puntos a las dos primeras y 3 a la última de las empresas, por lo que la Mesa propuso que continúen en las sucesivas fases del procedimiento de licitación las mercantiles CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO S.L. y MONROY SPORT S.L., acordando la remisión a la Dirección General de Juventud y Deportes, para que informe las puntuaciones finales obtenidas por ambas ,para que la Mesa pueda proponer al órgano de contratación la adjudicación del citado expediente.

Sexto. En Acta de 30 de mayo de 2019 se recibió el informe del órgano técnico y se asumieron por la mesa sus valoraciones, que fueron las siguientes

Monroy Sport S.L. 72,73 puntos (oferta económica), 20 puntos (mejoras).

Total 92,73 puntos



CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO S.L.U. 80 puntos (oferta económica), 15 puntos (mejoras).
Total 95 puntos.

En consecuencia, la Mesa propuso como adjudicataria del Suministro denominado “Material deportivo DGJD 2019” a la empresa CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO S.L.U.

Séptimo. El 21 de junio de 2019 se dictó por la Consejería de Hacienda acuerdo de adjudicación del contrato a la empresa CARMELO MARTINEZ LAZARO, SLU, al tiempo que acordó la exclusión de RODBE RUSADIR, S.L.U. y ENEQUIPO TRADING, S.L., en la misma fecha se interpuso en el registro General del Ministerio de Hacienda recurso especial en materia de contratación por parte de RODBE RUSADIR contra la Actas de 23 de mayo y 30 de mayo de 2019, en el que solicitaba la suspensión del procedimiento durante la sustanciación del recurso.

Octavo. El día 27 de junio de 2019, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

Noveno. Por resolución de 15 de julio de 2019 se adoptó la suspensión del procedimiento de contratación por la Secretaria del Tribunal en ejercicio de competencias delegadas en fecha 21 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 57.3 LCSP.

Décimo. Se ha presentado informe por el órgano de contratación frente a las alegaciones que sustentan el recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugna por parte de D.M.T.E.G., en representación de TAREK BELAID ABDEL-LAH, como administrador de RODBE RUSADIR, SLU las Actas de la Mesa de contratación de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 23 y 30 de mayo de 2019 por las que se acuerda la exclusión de la empresa en el procedimiento de licitación para el “*Suministro de material deportivo a la Dirección General de Juventud y Deporte*”, a adjudicar por procedimiento abierto.



Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso.

Tercero. La legitimación activa viene otorgada por el **Artículo 48 LCSP**, al estar comprendido dentro del objeto social de la recurrente la actividad a que se refiere el objeto del contrato y haber concurrido al procedimiento de licitación.

Cuarto. El acto impugnado NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el **Artículo 44 LCSP**, al ser de cuantía superior a 100.000 €.

En efecto, el recurso se interpone contra un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, pues, según el **Artículo 44.2 LCSP** *«podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación. b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o*

exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149. c) Los acuerdos de adjudicación. d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales. f) Los acuerdos de rescate de concesiones».

Como se ha expuesto por este Tribunal en anteriores resoluciones, al precisar el ámbito objetivo del presente recurso especial (**Resolución 606/2018**, dictada en los recursos acumulados 283 y 366/2018), *«la propuesta de adjudicación no se trata de un acto de trámite cualificado que sea susceptible de recurso y sólo debe ser admitido el recurso en cuanto al fondo respecto de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2. del*



TRLCSP. [...] Debe por lo tanto inadmitirse el recurso 283/2018 por carecer de objeto impugnable y continuaremos el análisis respecto del recurso 366/2018, el que recurre la adjudicación». Por ello, a tenor de lo expuesto, procede la inadmisión del recurso.

En consecuencia, procede inadmitir el recurso contra la propuesta de adjudicación, si bien, atendida la naturaleza de las cuestiones suscitadas y la desestimación que procede de las misma, se analizan seguidamente.

Quinto. El recurso se ha presentado dentro del plazo previsto en el **Artículo 50 LCSP**, de quince días hábiles desde la publicación de la resolución de adjudicación.

Sexto. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 41.3** del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla de 27 de julio de 2012 y publicado en el BOE el día 9 de agosto de 2012.

Séptimo. Se impugna por la recurrente los criterios de valoración sometidos a juicio de valor y, con ello, su exclusión, propuesta por la Mesa en sendas actas de 23 y 30 de mayo de 2019. incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pues considera que no ha sido debidamente motivada y que ha aplicado criterios de valoración distintos de los previstos en el Pliego.

Octavo. Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de *lex contractus* de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que *«esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija,*



tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía». Este criterio se mantiene en la resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace «inviabile la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra “los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación”». Por otro lado, tiene declarado este Tribunal que el Pliego de Cláusulas Administrativas constituye la ley de contrato a la que deben sujetarse los licitadores, así como el propio órgano de contratación. Al efecto, hemos de partir del valor vinculante del Pliego aprobado por el órgano de contratación. El Pliego constituye «auténtica *lex contractus*, con eficacia jurídica no sólo para el órgano de contratación sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación». Como se señala en la Resolución 410/2014, de 23 de mayo «siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hemos de recordar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012). En efecto, abundando en dicha afirmación hemos de traer a colación la resolución 253/2011 “a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo “*pacta sunt servanda*” con los corolarios del imperio de la buena fe y del *non licet* contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de



1982). *Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la Sentencia de la Sección 4ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009 se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato". No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquellos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas».*

Pues bien, la Cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala

«20.- Criterios de adjudicación.

Pluralidad de criterios, articulados en fases sucesivas, contemplando criterios evaluables mediante juicio de valor y criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Criterios evaluables mediante juicio de valor.

Los licitadores deberán aportar en el sobre B una muestra de cada uno de los artículos a suministrar, en los que se valorará:

- la composición del tejido empleado y el gramaje, medido en gramos por metro cuadrado del mismo. En aquellas prendas en las que el interior y el exterior difiera, deberá venir especificada la composición de ambos, al igual que en las prendas que requieran relleno (debiendo venir la composición del relleno y el gramaje).

- el tipo de acabado (referido tanto a la técnica empleada para la inserción de logotipos o el diseño de colores como a la confección y complementos solicitados: costuras, acolchados, cremalleras, bolsillos, gomas en terminaciones,...).



- el volumen y dimensiones del artículo (en aquellos que se soliciten con unas dimensiones o volúmenes determinados).

Estas características se acreditarán mediante una certificación técnica firmada por el representante legal del licitador, que deberá venir en el interior de la bolsa unitaria que contenga cada artículo. Además, la composición del tejido, deberá venir descrita en la etiqueta que lleva incorporada cada artículo en su interior. Para identificar las prendas, deberán utilizar en el certificado la denominación aplicada a cada una de ellas en el pliego de prescripciones técnicas.

La valoración se llevará a cabo sobre 15 puntos (uno por cada tipo de artículo a suministrar), otorgándole 1 punto a cada artículo que cumpla con las características de composición, acabado y volumen solicitados en el pliego de prescripciones técnicas, permitiéndose que estas sean superiores a las descritas. Será requisito indispensable para poder acceder a la fase de valoración de los criterios evaluables en cifras o porcentajes la obtención de 15 puntos en esta fase de criterios evaluables mediante juicio de valor».

Además, la **Cláusula Tercera del Pliego de Prescripciones Técnicas** señala

«Todo el material a suministrar deberá ajustarse a los diseños determinados por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como los colores a emplear, que serán los de la imagen corporativa de la misma.

Chándal selecciones

Descripción: Chaqueta con cremallera abierta, con dos bolsillos delanteros con cierre mediante cremallera de tipo inyectada y tirador de cordón elástico doble de cuatro centímetros añadido al metálico en color azul marino, sin elástico en cintura, patrón ergonómico con largo desigual (más larga la parte trasera que la delantera), costurareforzada en hombros y sisa y con patente elástica en las mangas. Pantalón con diseño ajustado (de mayor anchura en la parte superior de las perneras y más ceñido en la parte inferior junto al tobillo), cremallera en la parte inferior de la pernera, que permita despojarse del mismo sin quitarse el calzado,



terminación en patente elástica en las piernas de al menos cinco centímetros y dos bolsillos laterales con cremallera.

Composición: acetato mate desarrollado a base de fibras de 100% poliéster de microsección de 240 gr/m2.

Acabado: sublimación integral a todo color - full print, realizando sublimación sobre el tejido para posteriormente confeccionar la prenda. Incluirá dos bordados a definir de tamaño 10 cm. x 6 cm. aproximadamente. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Polo manga corta selecciones

Descripción: Cuello polo con 3 botones, sin elástico en las mangas y patrón ergonómico con largo desigual (más larga la parte trasera que la delantera).

Composición: tejido microfresh granulado desarrollado a base de fibras de 100% poliéster de microsección de 190-220 gr/m2.

Acabado: sublimación integral a todo color - full print, realizando sublimación sobre el tejido para posteriormente confeccionar la prenda. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Camiseta calentamiento selecciones

Descripción: Camiseta de manga corta que se utiliza por los deportistas en el calentamiento previo a los partidos.

Composición: tejido microfresh granulado desarrollado a base de fibras de 100% poliéster de microsección de 155-185 gr/m2.

Acabado: sublimación integral a todo color - full print, realizando sublimación sobre el tejido para posteriormente confeccionar la prenda. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Mochila selecciones

Descripción: Mochila con compartimento central con cierre mediante doble cremallera de tipo inyectada y tirador de cordón elástico doble de cuatro centímetros añadido al metálico en color azul marino. Dos bolsillos frontales, haciendo un total de tres compartimentos cerrados y bolsillos elásticos en los laterales. Cojines dorsales acolchados de espuma gruesa y forro de malla. Tirantes acolchados y reforzados. Correa de sujeción ajustable en el pecho. Colores: combinación de azul y gris.

Composición: poliéster 420d.

Acabado: Incluirá un bordado a definir de tamaño 10 cm. x 6 cm. aproximadamente.

Capacidad y dimensiones: 53,9 litros y 55x35x28 cm

Parkas

Descripción: prenda de abrigo de tipo acolchada con relleno y capucha ajustada, abierta con cierre de cremallera de tipo inyectada y tirador de cordón elástico doble de cuatro centímetros añadido al metálico en color azul marino, dos bolsillos laterales con cierre de cremallera y bolsillo interior con cremallera. De característica ultra ligera (peso máximo permitido en talla L de 480 gramos) y ultra compresible (para facilitar su plegado).

Composición:

- forro interior: 100% poliéster 210t de 55 gr/m2 de densidad.
- exterior: 100% poliéster cire 210 pongee, con acabado perlante que facilite el deslizamiento del agua sobre el tejido en caso de lluvia de 70 gr/m2 de densidad.
- relleno: 100% poliéster (guata) de 225 gr/m2 de densidad.

Acabado: color azul marino. Incluirá dos bordados a definir de tamaño 10 cm. x 6 cm. aproximadamente. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Camiseta eventos deportivos

Descripción: Camiseta técnica de manga corta transpirable de fácil lavado y secado, con costuras planas y sistema anti rozaduras.

Composición: tejido microfresh granulado desarrollado a base de fibras de 100% poliéster de microsección de 155-185 gr/m2.

Acabado: sublimación integral a todo color - full print, realizando sublimación sobre el tejido para posteriormente confeccionar la prenda. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Camisetas térmicas

Descripción: camiseta térmica de manga larga y cuello alto, con costuras planas y sistema anti rozaduras.

Composición: 90 % poliamida y 10% elastano de 200 gr/m2.

Acabado: Incluirá un logotipo a definir de tamaño 10 cm. x 6 cm. aproximadamente y otro de 15 cm. x 10 cm. mediante técnica de serigrafía a tres colores.

Sudadera controladores de carreras

Descripción: sudadera de felpa lisa perchada, con capucha a contraste y cordón ajustable, bolsillo canguro, costura reforzada en hombros y sisa y doble pespunte en puños y cintura.

Composición: 50% algodón 50% poliéster de 250 a 300 gr/m2.

Acabado: color azul marino y contraste en gris. Dos logotipos de 10 cm. x 6 cm. aproximadamente y leyenda compuesta por tres palabras mediante técnica de serigrafía directa en prenda. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Camisetas Vela Ligera

Descripción: Camiseta técnica de manga corta transpirable de fácil lavado y secado, con costuras planas y sistema anti rozaduras.

Composición: tejido microfresh granulado desarrollado a base de fibras de 100% poliéster de microsección de 150-175 gr/m2.

Acabado: sublimación integral a todo color - full print, realizando sublimación sobre el tejido para posteriormente confeccionar la prenda. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Polos Semana Náutica gris perla

Descripción: Cuello polo con 3 botones, sin elástico en las mangas y patrón ergonómico con largo desigual (más larga la parte trasera que la delantera).

Composición: tejido microfresh granulado desarrollado a base de fibras de 100% poliéster de microsección de 150-175 gr/m2.

Acabado: sublimación integral a todo color - full print, realizando sublimación sobre el tejido para posteriormente confeccionar la prenda. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Polos Semana Náutica marino

Descripción: Cuello polo con 3 botones, sin elástico en las mangas y patrón ergonómico con largo desigual (más larga la parte trasera que la delantera).

Composición: tejido microfresh granulado desarrollado a base de fibras de 100% poliéster de microsección de 150-175 gr/m2.

Acabado: sublimación integral a todo color - full print, realizando sublimación sobre el tejido para posteriormente confeccionar la prenda. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Camiseta regata Dos Continentes

Descripción: Camiseta técnica de manga corta transpirable de fácil lavado y secado, con costuras planas y sistema anti rozaduras.

Composición: tejido microfresh granulado desarrollado a base de fibras de 100% poliéster de microsección de 150-175 gr/m2.

Acabado: sublimación integral a todo color - full print, realizando sublimación sobre el tejido para posteriormente confeccionar la prenda. Una vez adjudicado el contrato, se le facilitará a la empresa adjudicataria el diseño de la prenda.

Gorras

Descripción: gorra de seis paneles con visera sandwich y cierre ajustable mediante velcro.

Composición: 100% algodón peinado.

Acabado: color blanco con bandera española cubriendo el lateral y detalle de bandera española en el frontal de la visera, incorporando un logotipo de 10 cm. x 6 cm. Aproximadamente mediante técnica de serigrafía a dos colores.

Chaquetas Semana Náutica

Descripción: chaqueta con cremallera, 2 bolsillos laterales con cremalleras, 1 bolsillo vertical en el pecho con cremallera, cordón ajustable en la cintura, puño ajustable con velcro.

Composición: 92% poliéster, 8% elastano, acabado softshell de 8000mm recubierto impermeable de 300 gr/m2 transpirable. Interior micropolar extra cálido.

Acabado: color marino con inserción de cuatro logotipos de 10 cm. x 6 cm. aproximadamente mediante técnica de sublimación a todo color.

Chalecos Semana Náutica

Descripción: chaleco con cremallera, 2 bolsillos laterales con cremalleras, y 2 bolsillos interiores.



Composición: 94% poliéster, 6% elastano, acabado softshell de 8000mm recubierto impermeable de 300 gr/m2 transpirable. Interior micropolar extra cálido.

Acabado: color marino con inserción de tres logotipos de 10 cm. x 6 cm. Aproximadamente mediante técnica de sublimación a todo color.»

Por su parte, la **Cláusula Sexta PPT** precisa

«Los productos suministrados tendrán que cumplir las descripciones y características de composición, confección, diseño y calidad mínimas que se especifican en el presente pliego de prescripciones técnicas. Asimismo, deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas particulares:

- Etiquetado. Los bienes comprendidos en la licitación, se realizarán conforme a lo establecido por el texto vigente del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de los productos textiles, y demás legislación aplicable.

- Resistencia. Los tejidos y materiales tendrán resistencia suficiente para ser utilizados en las tareas propias de cada actividad para la cual están diseñados. También tendrán resistencia suficiente a la abrasión, el lavado, la luz y la humedad.

- En cuanto a los criterios e idoneidad para su uso, los cambios de dimensiones durante el lavado y el secado no deberán superar los máximos establecidos en la normativa vigente. Los tejidos tendrán solidez ante los lavados, la transpiración, el frote húmedo y seco y la luz.

- En cuanto a la confección, se respetarán los derechos básicos de los trabajadores, recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales de los trabajadores, y se seguirá una política empresarial de prevención de la salud y de los riesgos laborales, conforme a la normativa vigente y a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo y/o de aplicación.



- Las prendas deberán incluir el marcaje de los diferentes logotipos que para cada prenda se indique, en el lugar que se determine por parte de la DGJD, mediante la técnica especificada en cada caso y de los tamaños establecidos.
- Todas las prendas deben de ser consideradas “blancas”, es decir carentes de todo tipo de publicidad externa o interna (etiqueta), con la excepción de la explicitada por la DGJD. Una vez hecha la adjudicación, la Ciudad Autónoma se reserva el derecho de negociar la incorporación a las prendas algún símbolo publicitario.
- Todo el material deberá venir precintado y embolsado de forma unitaria.
- La DGJD tendrá como responsable de los suministros a una persona que actuará como Coordinador, siendo sus funciones y atribuciones las siguientes: realizar el seguimiento de los trabajos que se lleven a cabo por parte de la adjudicataria, pudiendo exigir al responsable de ésta el cumplimiento de los materiales, marcajes y colores exigidos, así como la realización de aquellas mejoras o correcciones que, a su entender, puedan llevarse a cabo y cuya ejecución vaya en beneficio del resultado final del suministro.
- Todas las mejoras presentadas por el adjudicatario y aceptadas por la mesa de contratación formarán parte del contrato que se firme.
- Las empresas licitadoras deberán ofrecer una garantía mínima de seis meses en todo el material que oferten».

En el informe técnico se hace constar que, de los quince apartados sometidos a valoración, únicamente en tres cumplía la recurrente los requisitos establecidos en el Pliego, por lo que claramente no cumplía con el presupuesto exigido para pasar a la segunda fase de valoración. El cumplimiento de «estas características se acreditará», como señala la **Cláusula 20 PCAP**, «mediante una certificación técnica firmada por el representante legal del licitador, que deberá venir en el interior de la bolsa unitaria que contenga cada artículo. Además, la composición del tejido, deberá venir descrita en la etiqueta que lleva incorporada cada artículo en su interior. Para identificar las prendas, deberán utilizar en el certificado la denominación aplicada a cada una de ellas en el pliego de prescripciones técnicas».



Pues bien, como se hace constar en la valoración de las prendas presentadas, no cumple los requisitos exigidos en la mayoría de los productos ofertados. Así

«- Chándal: en el certificado aportado, no se indica el tipo de acabado de los logotipos que se le puede aplicar a la prenda, además de portar la marca de la prenda en el exterior cuando deben ser prendas denominadas "blancas", es decir sin marca alguna.

- Polo selecciones: no aporta el certificado obligatorio, constando en la muestra el certificado de la prenda denominada "camiseta térmica", motivo por el que no se puede

valorar el polo de selecciones.

- Camiseta selecciones: la muestra aportada lleva la marca de la prenda en el exterior cuando deben ser prendas denominadas "blancas", es decir sin marca alguna. En el certificado indica el peso absoluto de la prenda, en lugar del peso por metro cuadrado tal y como se solicita, impidiendo conocer la densidad exacta de la prenda.

- Mochila selecciones: en el certificado aportado, no se indica el tipo de acabado de los logotipos que se le puede aplicar a la prenda.

- Parka: en el certificado aportado, no se indica el tipo de acabado de los logotipos que se le puede aplicar a la prenda y la prenda no tiene el bolsillo interior descrito en los pliegos.

- Camiseta eventos: la muestra aportada lleva la marca de la prenda en el exterior cuando deben ser prendas denominadas "blancas", es decir sin marca alguna. En el certificado indica el peso absoluto de la prenda, en lugar del peso por metro cuadrado tal y como se solicita, impidiendo conocer la densidad exacta de la prenda.

- Camiseta térmica: la etiqueta interior no indica la composición del tejido.

- Sudadera controladores: en el certificado aportado, no se indica el tipo de acabado de los logotipos que se le puede aplicar a la prenda.



- Camiseta vela ligera: la muestra aportada lleva la marca de la prenda en el exterior cuando deben ser prendas denominadas "blancas", es decir sin marca alguna. En el certificado indica el peso absoluto de la prenda, en lugar del peso por metro cuadrado tal y como se solicita, impidiendo conocer la densidad exacta de la prenda.
- Polo semana náutica gris: la muestra aportada lleva la marca de la prenda en el exterior cuando deben ser prendas denominadas "blancas", es decir sin marca alguna. En el certificado indica el peso absoluto de la prenda, en lugar del peso por metro cuadrado tal y como se solicita, impidiendo conocer la densidad exacta de la prenda.
- Polo semana náutica marino: la muestra aportada lleva la marca de la prenda en el exterior cuando deben ser prendas denominadas "blancas", es decir sin marca alguna. En el certificado indica el peso absoluto de la prenda, en lugar del peso por metro cuadrado tal y como se solicita, impidiendo conocer la densidad exacta de la prenda .
- Camiseta dos continentes: la muestra aportada lleva la marca de la prenda en el exterior cuando deben ser prendas denominadas "blancas", es decir sin marca alguna. En el certificado indica el peso absoluto de la prenda, en lugar del peso por metro cuadrado tal y como se solicita, impidiendo conocer la densidad exacta de la prenda.»

Como puede apreciarse, el PCAP exigía hacer constar la «composición del tejido empleado y el gramaje, medido en gramos por metro cuadrado [...] el tipo de acabado (referido tanto a la técnica empleada para la inserción de logotipos o el diseño de colores como a la confección y complementos solicitados [...])». De igual modo, expresamente se señalaba que todas las prendas deben de ser consideradas "blancas", es decir carentes de todo tipo de publicidad externa o interna. La mayor parte de los productos ofertados incumplían estos requerimientos, por lo que las puntuaciones se ajustan plenamente a Derecho.

Entiende la recurrente que tales requisitos «son los que deben cumplir las prendas finalmente suministradas tras la adjudicación del contrato por la empresa adjudicataria, en ningún caso por las muestras [...] (que) los criterios evaluables para las muestras son exclusivamente: la composición del tejido y gramaje de la prenda, el tipo de acabado y el volumen y dimensiones del artículo». Estos argumentos no pueden tener favorable acogida, pues las muestras se

refieren a los productos a suministrar, por lo que es lógico que deben cumplir los requisitos exigidos para éstas, de tal suerte que pueda valorar el órgano de contratación cuáles son los productos que le está ofertando la empresa y si éstos cumplen con las previsiones exigidas para satisfacer sus necesidades. En cualquier caso, aun admitiendo a efectos dialécticos la postura de la recurrente, el recurso debería ser igualmente desestimado, pues no aporta el certificado obligatorio en la prenda «*polo selecciones*» o indica el tipo de acabado de los logotipos en las prendas «*chándal*», «*mochila selecciones*», «*parka*» y «*sudadera controladores*», y hace referencia al peso absoluto, en lugar del gramaje por metro cuadrado de «*polo semana náutica gris*», «*polo semana náutica marino*» y «*camiseta vela ligera*». En definitiva se trata de incumplimientos patentes de las prescripciones exigidas para los productos a suministrar que impiden obtener la puntuación exigida para pasar a la siguiente fase de valoración.

Por todo ello, el recurso debería haber sido desestimado.

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.M.T.E.G., en representación de TAREK BELAID ABDEL-LAH, como administrador de RODBE RUSADIR, SLU contra las Actas de la Mesa de contratación de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 23 y 30 de mayo de 2019 por la que se acuerda la exclusión de la empresa en el procedimiento de licitación para el “*Suministro de material deportivo a la Dirección General de Juventud y Deporte*”, a adjudicar por procedimiento abierto.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior



de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.